

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera de Ganaderos del País en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), adjudicada al Grupo Sindical de Colonización número 870.

Excmos. Sres.: Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la Central Lechera de Ganaderos del País, en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), adjudicada al Grupo Sindical de Colonización número 870, extendida a los efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las centrales lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 870 de Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), para la puesta en marcha de la Central Lechera de Ganaderos del País, que tiene adjudicada en dicha capital.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se revisa la cuota señalada en el Convenio Nacional de Timbre número 9/1962, correspondiente a el Grupo Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines y concepto «Productos Envasados», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 83/1961.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Grupo Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines, en solicitud de que la cuota asignada por el impuesto de Timbre al concepto de productos envasados en el Convenio Nacional de Timbre número 9 de 1962, sea revisada y reducida por adaptación a las desgravaciones que recoge la nueva escala del número 31 de la Tarifa del Impuesto, establecida en el artículo 14 de la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, aplicable a partir de 1 de enero del año en curso; respecto a lo cual ha informado la Inspección Técnica de Timbre sobre el porcentaje de productos con precio de venta superior a 100 pesetas;

Considerando que la solicitud se ajusta al mencionado precepto legal y a la Orden de 29 de diciembre de 1961, y, por tanto, procede acceder a ella y fijar la cuota definitiva, para el concepto a desgravar, en la cantidad resultante de aplicar los tipos actuales del número 31 de la tarifa a las circunstancias de hecho que concurren.

Este Ministerio se ha servido dar lugar a la revisión y reducción de la cuota asignada por impuesto de Timbre del Estado al concepto de productos envasados en el Convenio Nacional de Timbre número 9 de 1962, celebrado con el Grupo Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines, y fijar la

cuota definitiva por el expresado concepto en la cantidad de 2.915.000 pesetas, quedando en su vista la cuota global del Convenio establecida en la cantidad de 5.115.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción para realizar operaciones en el Ramo de Seguros de Asistencia Sanitaria a la Entidad «Unión y Alianza de Previsión, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Unión y Alianza de Previsión, S. A.», de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Seguro de Asistencia Sanitaria, acogiéndose a los beneficios concedidos en la disposición transitoria quinta de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de marzo de 1959; y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, ampliando la inscripción de la Entidad al mencionado Ramo de Asistencia Sanitaria, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Averías de Maquinaria a la Entidad «El Ocaso, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «El Ocaso», de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al Ramo de Seguro de Averías de Maquinaria, acogiéndose a los beneficios establecidos en la disposición transitoria segunda de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, ampliando la inscripción de la Entidad al Ramo de Seguro mencionado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se autoriza nuevas cifras de capital, y cumplimiento del Decreto 825, a la Compañía de Seguros «Asistencia Médica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Compañía de Seguros «Asistencia Médica, S. A.», con domicilio social en Granada, se ha solicitado la autorización para utilizar las cifras de